

quisito para expedirme respecto a la misma, sino que simplemente se solicitó la información y documentación con los que ambos pudieran contar -lo que consideré de interés-, ello en el pleno convencimiento de que eventualmente podrían aportar elementos de juicio o puntos de vista que pudieran enriquecer la opinión del suscripto y/o permitir arribar a una correcta conclusión.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia auténtica del presente deberá notificarse a los miembros de la Comisión de Seguimiento Legislativo y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en ambos casos a través de sus Presidentes; al Inspector General de Justicia y al presentante, Legislador José Carlos Martínez.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 23/04.-

Ushuaia, 29 Noviembre 2004.-

FRANCAVILLA

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 55/04, caratulado: «SOLICITAN INTIMACION AL T.C.P.», el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por los Sres. Manuel Raimbault y José Carlos Martínez en su carácter de Legisladores Provinciales, con el objeto de solicitar *«se intime al Tribunal de Cuentas de la Provincia a presentar, en el término perentorio que se le fije y bajo los apercebimientos legales correspondientes, informe a la Legislatura Provincial sobre las cuentas de inversión del presupuesto 2003 de la provincia de Tierra del Fuego, en cumplimiento a lo estipulado por el art. 166 inc. 4° de la Constitución Provincial»* (fs. 1).

Previo a expedirme respecto a lo planteado, debo decir que el suscripto se ha avocado a las presentes actuaciones con motivo de la excusación del Sr. Fiscal de Estado de fs. 4, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley provincial N° 3. Efectuada la consideración precedente debo decir que, aún sin introducirme en el análisis de si en atención al marco normativo aplicable al caso la cuestión planteada es de competencia de esta Fiscalía de Estado (véanse artículo 92 de la ley provincial N° 495; inciso 17° del artículo 105 e inciso 4° del artículo 166, en ambos casos de la Carta Magna Provincial; e inciso e) del artículo 2° de la ley provincial N° 50); la misma ha devenido abstracta, ello con motivo de la respuesta obtenida con relación a la Nota F.E. N° 721/04.

En tal sentido debo considerar relevante a la documentación adjuntada a la Nota N° 347/04 L. PRESIDENCIA (fs. 27), que obra a fs. 25/6, y que acredita que desde el Poder Legislativo, órgano ante quien el Tribunal de Cuentas debe informar sobre la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2003

de la Administración Central, y que tiene amplia potestad para exigir el cumplimiento de dicha obligación e incluso instar los procedimientos que estime pertinentes ante un eventual incumplimiento, mediante Resolución N° 239/04, dada en sesión ordinaria del día 18 del noviembre del corriente, se ha intimado al citado órgano de control -lo que reitero, torna abstracta la intervención del suscripto-, ello en los siguientes términos:

«Intimar al Tribunal de Cuentas de la Provincia a que, en forma inmediata, cumpla con el artículo 163 (sic), inciso 4) de la Constitución Provincial, remitiendo a este Poder Legislativo el informe sobre la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2003 de la Administración Central» (fs. 26; lo que fue comunicado a través de la Nota N° 320/04 LETRA: PRESIDENCIA de fs. 25).

En atención a la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia del presente deberá notificarse al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial y a los Legisladores Manuel Raimbault y José Carlos Martínez.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 24/04.-

Ushuaia, 16 Diciembre 2004.-

FRANCAVILLA

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 42/04, caratulado: «SOLICITAN INVESTIGACION, el que se iniciara con motivo de una presentación formulada por empleados del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (en adelante I.P.A.U.S.S.), a través de la cual adjuntan *«documentación presentada en el día de la fecha al Ministro de Gobierno de la Provincia donde se detalla la actual situación del IPAUSS e incumplimientos por parte del Directorio establecidas (sic) en la Constitución Provincial respecto a la Seguridad Social tanto en el área Asistencial como Previsional»* (fs. 1), razón por la cual *«el personal del IPAUSS solicita vuestra investigación de los hechos que allí se detallan»* (fs. 1).

Corresponde señalar que la documentación adjuntada a que se alude en la nota de fs. 1 obra a fs. 2/69, sucintamente conforme al siguiente detalle:

a) FS. 2/3: nota al Ministro de Gobierno, haciéndole saber los motivos por los cuales solicitaran la remoción de los directores representantes del Poder Ejecutivo en el I.P.A.U.S.S., y que se vinculan a la situación de los afiliados en *«Extraña jurisdicción»*; la compra de medicamentos; y la falta de acciones tendientes a recuperar dinero indebidamente abonado a las «U.G.P.» en materia de servicios médicos asistenciales.

b) FS. 4: nota al Ministro de Gobier-

no, poniendo en conocimiento del mismo una serie de inquietudes respecto a la situación del I.P.A.U.S.S., las que están contenidas en 11 puntos: 1) *«lamentable»* estado del servicio de farmacia; 2) problemas de carácter presupuestario; 3) situación financiera general sumamente comprometida, con las circunstancias que por ello se generan; 4) ausencia de iniciativa por parte de las autoridades ante la finalización de la concesión del Hotel Las Lengas; 5) situación de «usurpación» de locales del I.P.A.U.S.S. ubicados en calle San Martín; 6) inacción de las autoridades para la firma de un convenio mediante el cual se reajuste un convenio celebrado con la Dirección Provincial de Puertos; 7) ídem respecto un convenio con la Dirección Provincial de Energía; 8) años sin que se concursen los cargos (designaciones *«a dedo a (sic) los jefes de área»*, y falta de aprobación de sus misiones y funciones; 9) falta de resolución en la cobranza de anticipos (se adjunta documentación a fs. 67/9); 10) entre dichos anticipos se hace referencia a unos otorgados a las Clínica San Jorge y CEMEP en concepto de mayores costos los que son cuestionados; 11) intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos (a fs. 5 obra la Disposición de Presidencia del I.P.A.U.S.S. mediante la cual se dispone la *«intervención administrativa y funcional»* del Servicio Jurídico Permanente del I.P.A.U.S.S.).

c) FS. 6/7: una nota supuestamente de personal de la Delegación del I.P.A.U.S.S. en la ciudad de Buenos Aires, en donde se funda el pedido de que cesen en sus cargos los Directores que representan al Ejecutivo en el mencionado organismo, agregando para ello 10 razones: 1) El despido injustificado de un auditor médico, que permita garantizar una correcta atención de los afiliados; 2) existencia de tres contratados *«que cumplen tareas de personal de planta fundamentales para el desarrollo de la actividad de la delegación»*, y el riesgo que ello implica; 3) supresión del acceso de los afiliados a la atención institucional fuera del horario de atención al público por cancelación del celular establecido a tal fin, ocasionando desprotección de aquéllos; 4) falta de respuesta del Directorio a propuestas de reorganizar las derivaciones en salud mental; 5) Moras injustificadas en el pago a proveedores y prestadores sin tener en cuenta los daños ocasionados a los afiliados; 6) desigual oferta de la red prestacional para los afiliados según gerenciadora de origen; 7) falta de decisión para la definición de mecanismos de implementación de los débitos a las gerenciadoras informados por la Comisión de origen; 8) falta de estrategias de control y sanción a las gerenciadoras; 9) tolerancia con la mala calidad *«de los prestadores declarados por las gerenciadoras»* (sic); 10) reclamo constante de los afiliados de extraña jurisdicción. Asimismo se hace notar el repudio a *«la reforma de*

la planta política realizada en la Delegación Buenos Aires, así como el (sic) actual iniciativa que lleva adelante el Directorio y que no cuenta con el aval del personal».

d) FS. 8/9: nota al Ministro de Gobierno, *«poniendo en si conocimiento algunas de las situaciones administrativas que conllevan la misma»* (a la solicitud de renuncia de los Directores del organismo), que son: 1) inacción o falta de diligencia ante la concesión de beneficio en forma irregular; 2) inacción ante otros beneficios incorrectamente otorgados, bajo el argumento de que *«por montos insignificantes no iniciaremos acciones legales»*; 3) falta de interpretación de la ley 561 el cuestionen en que resulta necesario, ello no obstante ser la autoridad competente para ello (ejemplos dados: para determinar los haberes de los beneficiarios, para proceder a la movilidad, para establecer tarea insalubres, penosas, etc.); 4) cuestionamiento a la integración de 1 Comisión Provisional; 5) Ausencia de iniciativas en materia de proyecto de ley para implementar sanciones y/o multas ante el incumplimiento de las obligaciones de los organismos aportantes al sistema.

e) FS. 10: nota a un ministro -no identificado- vinculada a inversiones que poseía el ex instituto Provincial de Previsión Social momento de la exclusión fijada mediante el artículo 5° de la ley N° 478 con un planteo relacionado con dicha cuestión (a fs. 11/66). A lo precedentemente expuesto, cabe agregar que el día 7 de octubre de 2004 se recibió documentación presentada por empleados del organismo (véase fs. 1220/42), la que mediante Nota F.E. N° 574/04 fue remitida al Tribunal de Cuentas de la Provincia (fs. 1243), por ser las cuestiones que surgían de la misma de competencia de este último. Ello fue comunicado a los presentantes a través de la Nota F.E. N° 577/04 d e fs. 1245.

Por último, corresponde puntualizar que el 14 de septiembre de 2004 el Dr. Marcelo Echazú en su carácter de Presidente del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, adjuntó copia de la presentación que el mismo y el Vicepresidente del citado Colegio efectuaran ante el I.P.A.U.S.S. *«con el objeto que tome conocimiento d su contenido a los fines que crea corresponder»* (fs. 88), presentación que está referida a la posible violación de la ley provincial N° 607 a raíz de la falta de matriculación en esta jurisdicción de los Dres. Mariano de los Heros - designado Coordinador Jurídico- y Víctor Hugo Tula -designado Interventor del servicio jurídico permanente- (véanse fs. 86/7).

Descriptos muy sucintamente los cuestionamientos formulados por los presentantes, seguidamente he de resumir la actividad desarrollada por este organismo de control ante el requerimiento de su intervención.

En tal sentido cabe señalar lo siguiente:

1) Notas F.E. N° 479/04 (fs. 70/1),

480/04 (fs. 72/3) y 481 (fs. 74/5) dirigidas al Presidente, Sr. Vicepresidente y al Director Dr. Mariano de los Heros del I.P.A.U.S.S. respectivamente; las que previo otorgamiento de prórrogas (véanse solicitudes, providencias y notas comunicando su otorgamiento de fs. 126 -Nota N° 662/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. suscripta por el Sr. Presidente del organismo-; fs. 127 -Nota N° 663/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. suscripta por la Sra. Vicepresidente del organismo-; fs. 128 -Nota N° 664/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. suscripta por el Director Gerente Provisional del organismo-; fs. 131 -providencia de fecha 22/09/04-; fs. 133 -Nota F.E. N° 529/04 al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S.- fs. 134 -Nota F.E. N° 530/04 a la Sra. Vicepresidente del I.P.A.U.S.S.; fs. 135 -Nota F.E. N° 531/04 al Director del I.P.A.U.S.S. Dr. Mariano de los Heros-; fs. 1210 -Nota N° 683/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. suscripta por el Sr. Presidente del organismo-; fs. 1211 -Nota N° 682/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. suscripta por la Sra. Vicepresidente del organismo-; fs. 1212 -Nota N° 681/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. suscripta por el Director Gerente Provisional del organismo-; fs. 1214 -providencia de fecha 01/10/04-; fs. 1215 -Nota F.E. N° 555/04 al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S.-; fs. 1216 -Nota F.E. N° 556 a la Sra. Vicepresidente del I.P.A.U.S.S.-; fs. 1217 -Nota F.E. N° 557 al Director del I.P.A.U.S.S. Dr. Mariano de los Heros-), fueron respondidas a través de la Nota N° 731/2002 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. de fs. 1262/7. La citada nota dio lugar a la Nota F.E. N° 606/04 de fs. 1269/70, reiterada mediante la Nota F.E. N° 663/04 de fs. 1752, y respondida a través de la Nota N° 826/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. de fs. 2107/8, a la que se adjuntó la documentación de fs. 1757/2106.

2) Notas F.E. N° 482/04 (fs. 76/7) y 483/04 (fs. 78/9) dirigidas a los Directores en representación de los Municipios de Ushuaia y Río Grande en el I.P.A.U.S.S. respectivamente; las que previo otorgamiento de prórrogas (véanse solicitudes, providencia y notas comunicando su otorgamiento de fs. 129 -Nota N° 33/04 Letra: IPAUSS Mun. Ush.-; fs. 130 -Nota N° 023/04 Letra: IPAUSS Mun. Río Grande-; fs. 132 -providencia de fecha 22/09/04-; fs. 136 -Nota F.E. N° 532/04 a la Sra. Directora en representación de la Municipalidad de Ushuaia-; fs. 137 -Nota F.E. N° 533 al Sr. Director en representación de la Municipalidad de Río Grande-; fs. 1244 -Nota N° 41/04 Letra: IPAUSS Mun. Ush.-; fs. 1246 -providencia de fecha 13/10/04-; fs. 1247 -Nota F.E. N° 579/04 a la Sra. Directora en representación de la Municipalidad de Ushuaia- fs. 1248 -Nota F.E. N° 580/04 al Sr. Director en representación de la Municipalidad de

Río Grande-), fueron respondidas a través del Informe N° 07/04 Letra: IPAUSS Mun. Ush. suscripta por los Directores representantes de los Municipios de Ushuaia y Río Grande de fs. 1744/9 al que se adjuntó la documentación de fs. 1271/1743.

3) Notas F.E. N° 484/04 (fs. 80/1) y 485/04 (fs. 82/3) dirigidas a las representantes del sector activo en el I.P.A.U.S.S. Sras. María Rosa Díaz y Elida Deheza respectivamente; las que previo otorgamiento de prórroga mediante providencias de fs. 122 y 121 y comunicación de las mismas a través de las Notas F.E. N° 520/04 (fs. 124) y N° 519/04 (fs. 123) respectivamente -ante las presentaciones de fs. 119 y 120 de las citadas Directoras-, fueron respondidas por la nota de fs. 1205/9, a la que adjuntaron la documentación de fs. 573/1204, con la aclaratoria de fs. 1219.

4) Nota F.E. N° 486/04 (fs. 84/5) dirigida a la representante del sector pasivo en el I.P.A.U.S.S. Sra. Carmen Valencia; la que fue respondida a través de la nota de fs. 565/72, a la que se adjuntó la documentación de fs. 138/564.

5) Nota F.E. N° 508/04 (fs. 89) dirigida al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. (fs. 89); respondida por el citado funcionario a través de la Nota N° 651/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 118), a la que adjuntó la documentación de fs. 90/117.

A raíz de dicha respuesta se remitió la Nota F.E. N° 526/04 al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. (fs. 125), la que previo otorgamiento de prórroga (véanse solicitud, providencia y nota comunicando su otorgamiento de fs. 1213 -Nota N° 678/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. suscripta por la Administradora General del organismo-; fs. 1214 -providencia de fecha 01/10/04- fs. 1218 -Nota F.E. N° 558/04 a la Administradora General del I.P.A.U.S.S.-); fue respondida a través de la Nota N° 726/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. de fs. 1261, a la que se adjuntó la documentación de fs. 1249/60.

La mencionada Nota N° 726/2004 SECRETARIA GENERAL DEL I.P.A.U.S.S. dio lugar a la Nota F.E. N° 597/04 de fs. 1268, reiterada mediante la Nota F.E. N° 662/04 (fs. 1751), y que fue respondida a través de la Nota N° 824/04 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. de fs. 1756, a la que se adjuntó la documentación de fs. 1753/5.

Habiendo finalizado con el sucinto resumen de lo actuado, cabe seguidamente abordar las distintas cuestiones planteadas por los presentantes:

1) Situación de desprotección y falta de cobertura médica en que precuntamente prontamente quedarían los afiliados en extraña jurisdicción:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en repre-

sentación del sector pasivo a fs. 565/6 -adjuntando la documentación de fs. 138/218 como complementaria de la respuesta dada, aunque en realidad, la documentación referida a este punto se encuentra a fs. 138/47- por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1205 -adjuntando la documentación de fs. 573/654- con la aclaración de fs. 1219; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1744 -adjuntando la documentación de fs. 1274/1323-; y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1262/3 y fs. 2107.

De la información y documentación aportada por los funcionarios precedentemente mencionados, que es de suponer es de conocimiento de al menos parte del personal del I.P.A.U.S.S., y que obra en las fojas antes indicadas, surge que la imputación que se efectúa, esencialmente que «recién el día 01/09/04 el Directorio comenzó a trabajar por nuestros afiliados», para evitar la supuesta desprotección y falta de cobertura médica con motivo de la finalización del convenio oportunamente suscripto con VISITAR S.R.L., no se ajusta a la realidad de los hechos.

Sobre el particular caben citar las respuestas dadas por las Directoras en representación del sector activo y la de los Directores por el Poder Ejecutivo. En cuanto a las primeras han afirmado: «Debemos aclarar que desde febrero del corriente año se encuentra trabajando tanto el Directorio como la Comisión Asistencial respecto de la situación de los afiliados en extraña jurisdicción, por lo que la supuesta fecha de inicio de labores del Directorio para garantizar las prestaciones de los afiliados en extraña jurisdicción, tal como se consigna en fs. 2 del expte. F.E. N° 42/04, es errada...» (fs. 1205).

Por su parte, los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial han manifestado:

«De lo expuesto precedentemente queda demostrado que las actuales autoridades, han efectuado acciones concretas para:

1. No dejar desprotegidos a los afiliados que se encuentran en otra jurisdicción del país, hasta la adjudicación de la licitación pública de los afiliados de extraña jurisdicción.

2. Llamar a licitación para la cobertura de los afiliados en extraña jurisdicción tal como queda demostrado, en los hechos descriptos precedentemente.» (fs. 1263).

Sin perjuicio de lo antes manifestado por el suscripto en cuanto a no compartir la imputación de los presentantes respecto la cuestión aquí analizada, debo decir que aún cuando se han esgrimido razones para pretender justificar la falta de culminación del proceso dirigido a determinar quien tendrá a su cargo la atención de los afiliados en extraña jurisdicción (v.gr. pto. 1 de la Nota N° 731/2004, fs. 1262),

no puedo omitir manifestar mi opinión de considerar cuestionable que la prestación del servicio aludido en debida forma y a través de los procedimientos pertinentes, no se haya instrumentado en un lapso de tiempo razonable.

Expuesto lo precedente es importante y necesario puntualizar que la presente cuestión es de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que oportunamente aplicó sanciones e incluso realizó intimaciones a efectos de que se efectivizara la licitación pertinente para la atención de los afiliados en extraña jurisdicción.

Por ello, sin perjuicio de instar a las autoridades del I.P.A.U.S.S. a una pronta resolución de la cuestión para el caso de que ello aún no haya acaecido, se dará intervención con relación al presente punto al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

2) Situación en que se encontraría el servicio de farmacia, esencialmente en lo atinente a medicamentos:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 566 -adjuntando la documentación de fs. 148/278 como complementaria de la respuesta dada, aún cuando se identifique con este punto sólo a la de fs. 219/78-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1205 -adjuntando la documentación de fs. 655/741-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1744/5 -adjuntando la documentación de fs. 1325/1361-; y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1263.

Con respecto al planteo aquí analizado, que está referido a un supuesto estado lamentable del servicio de farmacia del organismo, debo decir que aún cuando ello pueda generar disconformidad -que dice compartir la Directora en representación del sector pasivo a fs. 566-, e imputaciones de mala política -véase manifestaciones de las representantes de las Directoras en representación por el sector activo a fs. 1205-, ello escapa notoriamente a la competencia del suscripto, más aún cuando de lo informado por todos los funcionarios requeridos -v.gr. véase última parte del 1° párrafo del punto II de la respuesta brindada por la representante del sector pasivo, fs. 566- y la documentación que los mismos adjuntaron (obran en las fojas referidas en el párrafo precedente), surge que el servicio de medicamentos estaría garantizado a través de los distintos convenios suscriptos con farmacias, y que la provisión de medicamentos para la farmacia del organismo se estaría regularizando.

En síntesis, en la medida que el servicio de medicamentos se garantice, aún cuando pueda resultar cuestionable el manejo o política que el organismo realice con la farmacia del mismo -v.gr.

obligando a los afiliados a traslados que podrían evitarse, ello está referido a la forma de gestionar dicha cuestión, lo que escapa notoriamente a la competencia del suscripto.

Es dable agregar también que en una de las respuestas brindadas, específicamente la de los representantes de los Municipios de Ushuaia y Río Grande, incluso se objeta la labor de empleados de óptica y farmacia del organismo, cuando se afirma:

«El servicio de farmacia se encuentra con un stock mínimo, producto de las compras directas que se venían haciendo en forma irregular, luego esta gestión obtuvo el Decreto N° 1178/04 para efectuar contrataciones directas hasta un monto de \$ 400.000,00, por el lapso de 90 días, nos encontramos ante la concreta sucesión de hechos que: Los empleados de la unidad óptica y farmacia, sólo realizaban las compras en forma directa y mal, tal es así que existen observaciones sobre lo actuado...» (fs 1744).

Sin perjuicio de lo expuesto, en atención a que los convenios suscriptos por el I.P.A.U.S.S. con diversas farmacias, como así también el proceso licitatorio realizado para la adquisición de medicamentos constituye materia de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, ha de darse intervención al mismo en el presente asunto.

3) Presuntas dificultades en materia presupuestaria y 4) Situación financiera supuestamente comprometida:

En primer término debo decir que los dos puntos son abordados conjuntamente, considerando que, así han sido evacuados por el representante del sector pasivo y también por las del sector activo.

Efectuada la aclaración precedente cabe señalar que la respuesta a los presentes puntos ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 566/7 -adjuntando la documentación de fs. 279/309-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1206 -adjuntando la documentación de fs. 742/873-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1745/6 -adjuntando la documentación de fs. 1362/1426-; y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1263/4.

En cuanto al fondo de la cuestión, corresponde dejar expresamente sentado que constituye materia ajena a este organismo de control tanto el aspecto presupuestario como el financiero - más aún en los términos en que ha sido planteado, esto es sin siquiera esbozar alguna ilegalidad concreta sobre el particular (lo que de haber ocurrido, por lo tantas veces expresado desde este organismo de control en cuanto a una competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Provincia, tampoco implicaría la interven-

ción del organismo)-. Sin perjuicio de ello sólo he de manifestar respecto a el primero de los asuntos, el vinculada al aspecto presupuestario, que de acuerdo a la información y documentación arrojada los inconvenientes aludidos por los presentantes habrían sido solucionados, habiéndose emitido incluso resoluciones del I.P.A.U.S.S., decretos del Poder Ejecutivo Provincial y una ley provincial en tal sentido (N° 639).

5) Ausencia de acciones ante el vencimiento de la concesión del Hotel Las Lengas:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 567 -adjuntando la documentación de fs. 310/41-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1206 -adjuntando la documentación de fs. 874/89- con la aclaración de fs. 1219; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1746 -adjuntando la documentación de fs. 1427/43-; y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1264. Sobre el particular debo señalar primeramente que la imputación formulada por los presentantes no refiere a un accionar ilegal por parte del Directorio del I.P.A.U.S.S. que permita otorgar competencia al suscripto.

A mayor abundamiento, de la información y documentación arrojada no surgen elementos de juicio que indiquen ilegalidad en el comportamiento de los citados funcionarios en la presente cuestión.

Sentado lo precedente, en atención a la competencia que constitucional y legalmente le ha sido atribuida al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y que el contrato de concesión del Hotel Las Lengas habría finalizado el 30 de noviembre de 2004, entiendo pertinente remitir la información y documentación colectada al citado organismo para que éste se expida y verifique si ha existido perjuicio fiscal con relación al I.P.A.U.S.S. y que el mismo es imputable a funcionarios de dicho organismo, en el caso que a la fecha de finalización de la mencionada concesión, no hubiera finalizado el procedimiento destinado a otorgar nuevamente en concesión al mencionado establecimiento (en este punto seguramente el citado órgano de control analizará si ello se debe v.gr. a negligencia de los Sres. Directores, si existen razones que justifiquen o no tornen reprochable lo ocurrido, o hasta incluso la eventual inexistencia de perjuicio).

6) Situación con dos locales sitos en calle San Martín de esta ciudad a los costados de la óptica:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 567 -adjuntando la documentación de fs. 342-; por las Directoras en represen-

tación del sector activo a fs. 1206 -adjuntando la documentación de fs. 890/8-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1746/7 -adjuntando la documentación de fs. 1444/60- y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1264 y fs. 2107 -a la que se adjuntó la documentación de fs. 1757/1794.

Sobre el particular, sin perjuicio de manifestar mi impresión en cuanto a que de lo arrojado a esta Fiscalía de Estado, esencialmente lo actuado por autoridades del I.P.A.U.S.S. anteriores al 10 de enero de 2004 se presenta como severamente reprochable, y que las que asumieron a partir de entonces deberían haber otorgado una mayor celeridad al asunto, cabe decir que la cuestión planteada resulta de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia -quien en su caso determinará la existencia de perjuicio fiscal-, organismo que a la luz de la información y documentación aportada por los Directores ya tuvo intervención en el tema (a mero título ejemplificativo cabe señalar que en el punto 6) de la Nota N° 731/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. además de señalarse que se está a la espera de una resolución del Juez interviniente en una acción judicial iniciada contra el organismo, se lee que el tema *«se ha informado al Tribunal de Cuentas de la Provincia ante su requerimiento»* - fs. 1264).

En atención a lo expuesto, sobre este punto sólo resta decir que la información y documentación obtenida con relación al mismo, será remitida al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

7) Situación con relación a un contrato de mutuo celebrado con la Dirección Provincial de Puertos:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 567 -adjuntando la documentación de fs. 343/5-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1206 -adjuntando la documentación de fs. 899/902-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1747 -adjuntando la documentación de fs. 1462/65- y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1264/5 y fs. 2107.

La cuestión aquí planteada resulta de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme las atribuciones y deberes conferidos al mismo constitucional y legalmente, lo que incluso queda trasuntado a través de lo expuesto en el último considerando del convenio celebrado entre la Dirección Provincial de Puertos y el I.P.A.U.S.S. el 7 de enero de 2004, como así también por lo establecido en la cláusula quinta del referido convenio (véase fs. 900/1).

Ante ello sólo resta remitir al órgano de control mencionado en el párrafo

precedente, la totalidad de la información y documentación vinculada al presente punto.

8) Situación con relación a contrato de mutuo celebrado con la Dirección Provincial de Energía:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 567 -en realidad allí, en forma poco comprensible, manifiesta que *«No he podido tomar conocimiento del mismo»* (sic)-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1206/7; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1747 -adjuntando la documentación de fs. 1462/88- y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1265 y fs. 2107.

Sin perjuicio de puntualizar que de la información - véase punto 7) de la nota de los Directores en representación de los Municipios, fs. 1747- y documentación arrojada, surgiría un mayor avance en el proceso de renegociación por el convenio oportunamente suscripto, cabe señalar que tal como ocurre con el formalizado con la Dirección Provincial de Puertos, nos encontramos ante una cuestión de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Por dicho motivo también aquí deberá remitirse la información y documentación obtenida al mencionado Tribunal.

9) Supuesta ausencia de misiones y funciones de personal del organismo:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 568 -adjuntando la documentación de fs. 346/506-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1207 -adjuntando la documentación de fs. 903/1085-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1747 -adjuntando la documentación de fs. 1490/1600- y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1265 y fs. 2107 -adjuntando en esta última oportunidad la documentación de fs. 1795/2036.

Con respecto al presente punto, debo decir que la información y abundante documentación arrojada, indicarían que la afirmación de que *«ni siquiera tienen aprobadas sus misiones y funciones»* -por las jefaturas de áreas- no es correcta, esencialmente dado el alcance con que se la realiza.

No obstante ello, advierto que ante las sucesivas modificaciones que se han ido introduciendo en el organigrama y asignación de misiones y funciones de las distintas dependencias del organismo, e incluso al realizarse las mismas, existen algunas inconsistencias, incongruencias o situaciones no totalmente claras que debieron evitarse (así, a mero título ejemplificativo, de falta de congruencia entre la redacción analítica de las estructuras y la representación gráfica de las mismas,

puede citarse el caso de la División de Recursos Humanos (C.2.39) que no encuentra su correspondiente correlato en la gráfica).

A efectos de dar la debida claridad a la cuestión resulta imprescindible el dictado del pertinente acto administrativo a través del cual se establezca en forma clara y precisa el organigrama de funcionamiento de las distintas áreas del organismo, con la determinación de las correspondientes misiones y funciones, lo que deberá realizarse en el marco de lo establecido por la ley provincial N° 641.

10) Presunto «despido injustificado» de un auditor médico, lo que impediría garantizar la correcta atención de los afiliados:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 568; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1207 -adjuntando la documentación de fs. 1086/1126-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1747 -adjuntando la documentación de fs. 1601/5, aunque en realidad la de fs. 1601 es la estrictamente vinculada con el asunto- y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1265 y fs. 2107 - adjuntando en esta última oportunidad la documentación de fs. 2037/70-, debiendo destacar que insólitamente más allá de remitirse documentación, se alegó no contar con la información del área por los hechos de público conocimiento.

Sobre este punto debo decir que aún haciendo notar lo insólito de la respuesta brindada por los Directores representantes del Ejecutivo Provincial, y que lo planteado lejos está de constituir una cuestión vinculada a la legalidad de la actividad del Estado o una irregularidad administrativa -en este caso, específicamente en el ámbito del I.P.A.U.S.S.-, y por lo tanto de competencia del suscripto, ante la falta de elementos que avalen la imputación, y algunas de las respuestas obtenidas -v.gr. la de la representante del sector pasivo, quien luego de explicar sucintamente los motivos por los cuales se dejó sin efecto la designación del Dr. Migueles, manifiesta «sin ponderar la eventual real necesidad de su presencia ni los méritos personales/ o profesionales del agente» (sic)- considero apropiada la medida, al menos provisoriamente hasta tanto se produzcan las reeducciones previstas en función de la evaluación del organigrama» (fs. 568), como así también la documentación arrojada que indicarían que en realidad sí existiría médica auditora, la que permitiría dar un adecuado servicio -véase Nota N° 416/2004 Letra: I.P.A.U.S.S.-A.S.S. de fs. 1602-, no cabe otra conclusión que afirmar que no asiste razón a los presentados.

En cuanto a otros aspectos que no

han sido planteados por los mismos, pero que surgen de la documentación arrojada a las presentes actuaciones (v.gr. irregularidades en la notificación de la Resolución N° 585/2004), corresponde exhortar a las autoridades del organismo a arbitrar las acciones necesarias a fin de determinar responsabilidades y en su caso aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan, sin perjuicio de cualquier otra medida que corresponda.

11) Supuesta supresión «del acceso de los afiliados a la atención institucional fuera del horario de atención al público (guardias pasivas)», lo que puede interpretarse como abandono de persona:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 568 -adjuntando la documentación de fs. 512/4-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1207, quienes se han limitado a manifestar que «No hemos podido tomar conocimiento respecto a este punto del requerimiento»; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1747/8, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1265 y fs. 2107 - adjuntando en esta última oportunidad la documentación de fs. 2071/5.

Respecto la presente cuestión, aún cuando es dable puntualizar que se han obtenido algunas respuestas difíciles de comprender, a la luz de los antecedentes del caso -v.gr. respuesta de las representantes del sector activo y primera respuesta de los representantes del Poder Ejecutivo Provincial- todo indicaría, de acuerdo a lo informado por estos últimos en el punto 6) de su Nota N° 826/2004 SECRETARIA GENERAL, y la documental de fs. 2075 -véase contenido de la nota allí obrante y el «autorizado» del Sr. Gobernador, la situación podría encontrarse normalizada, al contar las auditorías médicas, «tanto en Central como en nuestras Delegaciones de Buenos Aires y Río Grande» con celulares «para determinar un canal de comunicación».

De no ser así, considero pertinente que a la mayor brevedad se arbitren las acciones necesarias, tendientes a evitar cualquier situación de abandono de los afiliados -con las consecuencias que desde el punto de vista jurídico ello podría acarrear-, ante situaciones de urgencia fuera del horario de atención del organismo.

12) Presuntas demoras injustificadas para el pago a proveedores y prestadores sin tener en cuenta los daños ocasionados a los afiliados:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 568/9; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1208, con

la aclaración de fs. 1219 -adjuntando la documentación de fs. 1135/53-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1748 -adjuntando la documentación de fs. 1607/45-, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1265 y fs. 2107 -adjuntando en esta última oportunidad la documentación de fs. 2076/94-.

En cuanto a la presente cuestión salvo la manifestación de la representante por el sector pasivo en cuanto a la existencia de un ineficaz circuito administrativo -que no contiene mayores precisiones al respecto- (fs. 569), y que es severamente respondida por los representantes del Poder Ejecutivo (fs. 2107), las respuestas se han limitado a remitir copia de actuaciones realizadas a fin de contestar un oficio librado por la Justicia penal, por pagos puntualmente efectuados y ante la posibilidad de que los mismos pudieran haber afectado la disponibilidad de caja u obstaculizado el cumplimiento de obligaciones contraídas con anterioridad, y una descripción de los procedimientos en materia de pagos y situación del organismo, cuestiones de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Ante ello, sin perjuicio de exhortar a las autoridades del organismo a adoptar todas las medidas necesarias a efectos de contar con un adecuado funcionamiento desde el punto de vista administrativo, entiendo pertinente dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, pues es éste quien en su caso determinará si producto de un mal manejo administrativo o alguna otra razón, se ha ocasionado perjuicio fiscal y en tal caso actuar en consecuencia.

13) Supuesta «desigual oferta de la red prestacional para los afiliados según gerenciadora de origen»:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 569; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1208; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1748, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1265.

Tanto los representantes del sector pasivo, sector activo, como del Poder Ejecutivo Provincial, entiendo que con motivo, han manifestado la imposibilidad de dar respuesta ante la amplitud de lo planteado.

Por su parte, los representantes de los Municipios de Ushuaia y Río Grande, no sin hacer notar las dudas respecto lo planteado, también lógicamente han dado una sucinta explicación indicando la posibilidad de diferencias ante la existencia de contratos «individuales» con CEMEP y UGP Sanatorio San Jorge.

Expuesto lo precedente, y resaltando la vaguedad del planteo, sólo he de

señalar que en el caso que la desigual oferta prestacional tenga origen en las contrataciones oportunamente realizadas, ello escapa claramente a la competencia del suscripto, y obviamente ya tiene que haber sido objeto de análisis por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Para el hipotético caso que la desigual prestación no tuviera origen en los contratos sino en incumplimientos de las «gerenciadoras» a lo convenido, obviamente que deberán adoptarse las medidas pertinentes a efectos de lograr el estricto cumplimiento de aquéllos, a la par que será el Tribunal de Cuentas de la Provincia quien eventualmente adoptará las acciones que estime pertinentes en caso de perjuicio al fisco (v.gr. por abonarse importes sin la pertinente contraprestación).

14) Supuesta «falta de estrategias de control y sanción a las gerenciadoras (demora en el acceso a las prestaciones, derivaciones a cargo del IPAUSS por falta de respuesta entre otras):»

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 569 -adjuntando la documentación de fs. 515/6-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1208 -adjuntando la documentación de fs. 11541/80- con la aclaración de fs. 1219; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1646/1712-, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1266.

En cuanto a este punto, es necesario comenzar señalando que nuevamente la imputación formulada carece de precisiones.

Sin perjuicio de ello es dable puntualizar que tanto las representantes por el sector activo como los representantes de los Municipios han arrojado variada documentación vinculada a sanciones aplicadas a las «gerenciadoras».

Por otra parte de la documentación arrojada a fs. 516 por la representante por el sector pasivo, surge la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en dicho caso con relación a débitos a efectores.

15) Presunta tolerancia con la mala calidad de los prestadores declarados por las gerenciadoras:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 569; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1208; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1748, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1266 y 2107 -adjuntando la documentación de fs. 2103/6-.

Sobre este punto, en general se ha manifestado por parte de los Directores del organismo la imposibilidad de dar respuesta en atención a la amplitud de la imputación, lo que el suscripto comparte.

Sin perjuicio de ello, la representante del sector pasivo, quien también manifiesta la amplitud de la imputación efectuada por los representantes, hace referencia al deplorable estado en que se encontrarían uno o dos de los hoteles a los cuales son o eran derivados los beneficiarios en la ciudad de Buenos Aires.

Al respecto, los Directores en representación del Poder Ejecutivo han manifestado que «No se ha realizado informes desde la Delegación Buenos Aires, por parte de quienes verifican los prestadores» (fs. 2107), adjuntando copia de intervención del Directorio facultando sobre el particular a la Gerente Asistencial para verificar la situación y adoptar los recaudos pertinentes.

De la lectura del Acta N° 67 de fecha 01/07/04 surge que a través de la Gerencia Asistencial se habría dado un corto plazo a una de las gerencadoras (CEMEP) que era la que continuaba enviando beneficiarios al hotel cuestionado, para informar hacia cual lo haría en adelante.

Lo expuesto precedentemente torna poco comprensible o resulta contradictorio con que la representante del sector pasivo en septiembre de 2004 exprese, o dé a entender que el envío de beneficiarios al hotel cuestionado se habría realizado aún después de su cuestionamiento.

En síntesis, dejando sentado que resulta difícil compatibilizar lo antes señalado, es necesario señalar que situaciones como lo antes referida deben ser solucionadas a la brevedad en el caso de aún persistir, como así también que se deben arbitrar las medidas pertinentes a efectos de tener un estricto control sobre la materia.

Asimismo, en caso de estar previsto como es de suponer -deberán aplicarse las sanciones que correspondan si el servicio en materia de alojamiento no se ajusta a lo establecido contractualmente, las que de no efectivizarse en caso de tener carácter pecuniario derivarían en perjuicio fiscal.

16) Supuesto reclamo constante de los afiliados de extraña jurisdicción (falta de prestadores, prestadores con mala calidad, falta de información a los afiliados):

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 569; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1208 -remitiéndose al punto 1 de su respuesta-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1748, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1266.

Sobre este punto es pertinente señar

que algunos de los Directores han relacionado al presente punto con otros anteriores - v.gr. las representantes del sector activo con el punto 1; y los de los municipios con el anterior, y dándolo por solucionado.

Quien identifica el presente cuestionamiento con falencias en general ha sido la representante del sector pasivo, quien según se desprende de sus afirmaciones no estaría conforme con las acciones emprendidas ante los planteos de los beneficiarios.

Por su parte los Directores en representación del Poder Ejecutivo, han expuesto que se han impuesto solucionar «estas temas» en forma urgente, y que al momento de confección del informe de fs. 1262/7 se encontraba «en curso el llamado a licitación pública para cubrir el servicio.» (fs. 1266).

Ante lo expuesto, cabe exhortar a las autoridades del I.P.A.U.S.S. a evitar la reiteración de situaciones como las planteadas por los representantes, y en el caso de que eventualmente ello ocurra subsanar las mismas inmediatamente, haciendo uso de todos los instrumentos con que el organismo cuenta de acuerdo a lo contratado con las «gerencadoras».

17) Presunta inacción o no emprendimiento de las acciones pertinentes ante concesión de beneficios en forma supuestamente irregular, tanto en el período diciembre/2003 a enero/2004 como con anterioridad al mismo:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 569/70 -adjuntando la documentación de fs. 517/25-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1208; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1748 -adjuntando la documentación de fs. 1714/24-, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1266 y 2108 -adjuntando la documentación de fs. 2095/102-.

En cuanto a la presente cuestión, las respuestas han sido variadas, y en más de un caso distan de ser satisfactorias. Así, luego de poner de manifiesto ineficiencias de carácter administrativo, la representante del sector pasivo no aborda concretamente si efectivamente han o no existido irregularidades, limitándose a exponer generalidades en cuanto al procedimiento previsto en tales casos.

En el caso de las representantes del sector activo, luego de señalar el criterio adoptado el 15 de enero del 2004 con relación a los beneficios acordados o denegados en el período noviembre/2003 a diciembre/2004, y acciones realizadas con posterioridad a ello, resalta que en distintos casos han llevado al seno del Directorio su postura de declarar la lesividad de determinados actos administrativos de concesión de beneficios, pero que por mayoría de votos dicha posición no fue

adoptada.

Por su parte los representantes de los municipios de Ushuaia y Río Grande se han limitado a adjuntar la Nota interna N° 53/2004 GERENCIA PREVISIONAL en cuyo penúltimo párrafo se lee:

«En cuanto a los beneficios otorgados entre los meses de Noviembre/ Diciembre de 2003 y Enero de 2004, llevados a revisión por indicación de Directorio, se adjunta planilla de estado de los mismos, dejándose constancia que los mismos han sido relevados del Libro de Resoluciones de Gerencia Previsional, aunque según información recabada en Asesoría Letrada y por Administración Provisional, podrían ser más, esto obedece a que se desconoce circuito administrativo que se le dio a los mismos.»

En atención a la información y documentación colectada, debo decir que surge en primer término exhortar a las autoridades del organismo a que arbitren las medidas necesarias a efectos de que con la intervención de todas las áreas que correspondan se realice a la mayor brevedad un exhaustivo análisis con relación a los beneficios concedidos en forma supuestamente irregular, tanto en el período diciembre/2003 a enero/2004, como con anterioridad al mismo.

Para dicha tarea, y en el caso que ello aún no hubiera ocurrido, considero importante que los aquí representantes eleven al Directorio un listado completo de los beneficios supuestamente mal otorgados y detallen los más acabadamente posible las irregularidades de las que en su opinión adolecen los mismos.

Asimismo, en lo referente a la afirmación de las representantes del sector activo en cuanto a que tratados en reunión de Directorio determinados beneficios, su posición resultó minoritaria, sólo cabe decir que si el criterio impuesto no fuera ilegal, nos encontraríamos simplemente ante el resultado natural de un mecanismo legalmente implantado.

Caso contrario, esto es de entender las Directoras en representación del sector activo que existe alguna ilegalidad, constituye obligación de las mismas instar las acciones administrativas que correspondan (v.gr. plantearlo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia ante la presunción de perjuicio fiscal, e instar acciones pertinentes ante la justicia que pueden llegar a incluir la radicación de denuncia penal, en el caso de presumir la existencia de un delito, ello de acuerdo a lo prescripto en el artículo 165 del Código Procesal de la Provincia).

Por último, atento la nueva conformación del Directorio y en concordancia con lo ya expresado se considera conveniente la revisión de cada uno de los casos comprendidos en el período en cuestión, o cualquier otro en que existan dudas, y la eventual sustanciación de las acciones de lesividad, esto último habida cuenta que el único legitimado para ello es el I.P.A.U.S.S.. De

tal manera podrán despejarse las dudas sobre el accionar del anterior Directorio, y eventualmente constatar que tan solo se ha estado ante desaparición de criterios en la cuestión.

18) Supuesto no ejercicio de facultades de interpretación de la ley provincial N° 561, con consecuente perjuicio para los beneficiarios:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 570 -adjuntando la documentación de fs. 526/61-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1208 -adjuntando la documentación de fs. 1181/91- con la aclaración de fs. 1219; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1748/9 -adjuntando la documentación de fs. 1726/32-, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1266.

Sobre el particular cabe señalar partiendo de la genérica imputación realizada, y a raíz de la información y documentación arrimada por los Directores del organismo, que aquélla carece de fundamentación, pues al margen de si las acciones y decisiones adoptadas puedan ser o no compartidas -lo que no ha constituido motivo de objeción por parte de los representantes y constituye cuestión que escapa a la competencia de este organismo-, lo concreto es que si ha existido actividad del Directorio en materia de interpretación de la ley N° 561, tal como lo afirman los integrantes del mismo (v.gr. representantes del sector activo quienes expresan: «Respecto a este tema manifestamos que en reiteradas oportunidades hemos interpretado artículos concernientes a la ley 561, a tal efecto adjuntamos actas de directorio en donde constan interpretaciones, elaboraciones de proyectos y pedido de dictámenes al área jurídica en temas relativos a la movilidad de los haberes previsionales, principio de caja otorgante, pago de intereses, jubilación por invalidez, tareas riesgosas, peligrosas e insalubres, etc.» (fs. 1209).

19) Presunta falta de generación de proyectos desde el Directorio, con el objeto de que se implementen sanciones y/o multas ante el incumplimiento de obligaciones por parte de los organismos aportantes al sistema:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 570; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1209; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1749, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1266/7.

En cuanto a este punto, comparto lo expuesto en la mayoría de las res-

puestas brindadas de que las sanciones y/o multas ante el incumplimiento de obligaciones por parte de los organismos aportantes del sistema ya han sido establecidas constitucional y legalmente.

Ello desde ya no impide que desde el I.P.A.U.S.S. se promuevan normas sobre el particular y/o cualquier otra cuestión vinculada a las materias previsional y asistencial, más de ninguna manera el no hacerlo implicaría una ilegalidad que justifique la intervención del suscripto.

Por último es dable señalar que los representantes de los municipios de Ushuaia y Río Grande han manifestado que «...*tampoco existe por parte de los representantes del sector Activo un requerimiento que responda a la «falta de generación de proyecto», incluso en los tres meses de discusión del proyecto de Ley de modificación de la Ley 534 no se arrió propuesta alguna por el sector autodenominado «trabajadores».*» (fs. 1749).

20) Intervención del servicio jurídico del organismo:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 570 -adjuntando la documentación de fs. 562/4; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1209 -adjuntando la documentación de fs. 1193/1204; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1749 -adjuntando la documentación de fs. 1734/42, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1267.

Sobre el particular debo señalar que a la luz de la información y documentación aportada a través de las respuestas de los Sres. Directores -en especial los representantes de los Municipios de Ushuaia y Río Grande-, la cuestión ha devenido abstracta al dejarse sin efecto la intervención mediante la Resolución de Directorio del I.P.A.U.S.S. N° 68/2004. Sin perjuicio de ello, considero pertinente referirme en este punto a la presunta violación de la ley provincial N° 607 por parte de los Dres. Víctor Hugo Tula y Mariano de los Heros, en virtud a su falta de matriculación en la provincia, aspecto planteado por el Dr. Marcelo Echazú en su carácter de Vicepresidente del Colegio Público de Abogados de Ushuaia.

Asimismo, puntualizando previamente que el carácter de abogado del Dr. Mariano de los Heros no fue debidamente acreditado -lo que constituye una situación que en caso de persistir debiera ser regularizada-, el Presidente de este último, luego de manifestar que no surge de los legajos de los mismos «*la incorporación en la matrícula, Ley N° 607*» (fs. 1756) ha manifestado lo siguiente: «*A criterio de los funcionarios de este Instituto, surge que para ejercer la profesión de Abogado, según la Ley*

N° 607, el mismo debe poseer la inscripción en la matrícula; no obstante, en cuanto al cargo de Coordinador, y teniendo en cuenta que los demás abogados que conforman el área mantuvieron su administración sobre los juicios que tenían a cargo, y, siendo que la designación del Dr. Tula obedeció a razones administrativas más que judiciales, es posible que en esa situación particular, la decisión tomada no necesitara el ejercicio pleno de su profesión. Para el cargo que ocupa el Dr. De los Heros no se considera necesario que se halle inscripto para ejercer la profesión en la Provincia en tanto no tiene representación dada por este Organismo para ello.» (fs. 1756).

En esta cuestión debo decir que disiento con el criterio expuesto precedentemente, en el entendimiento de que a la luz de lo prescripto por la ley provincial N° 607, todo abogado que tenga relación de empleo con el Estado para desarrollar funciones que requieran dicha calidad -acreditada a través del pertinente título-, como por ejemplo en el caso del Dr. Tula, inexcusablemente debe matricularse en la Provincia, siendo irrelevante que tenga o no otorgada la representación del organismo en que preste sus servicios. Ante ello, exhorto a las autoridades del I.P.A.U.S.S. a que arbitren las medidas pertinentes a efectos de regularizar en forma inmediata todas aquellas situaciones que no se ajusten a lo indicado en el párrafo precedente.

Asimismo, considero conveniente solicitar al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a todos los organismos de la administración pública provincial, que verifiquen que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la ley 607 conforme las pautas y en los casos señalados, esto es que los abogados dependientes de los mismos se encuentren debidamente matriculados.

Habiendo finalizado con el tratamiento en particular de los cuestionamientos efectuados por los presentantes, resaltando que la mayoría de los planteos efectuados tal como se ha observado resultan ajenos a la competencia del suscripto en virtud de constituir materia del Tribunal de Cuentas de la Provincia (y que serán puestos en conocimiento del mismo a través de la remisión de lo denunciado, más allá que en la mayoría de ellos ya ha tomado intervención), tales como una supuesta «*financiación del sistema*» de «*gerenciamiento*» y otorgamiento de anticipos (párrafos 6° a 9° de la nota de fs. 2; ver también pto. 10 de la nota de fs. 4), «*falta de decisión para la definición de mecanismos de implementación de los débitos a las gerencadoras informados por la Comisión de Revisión*» (pto. 7° del escrito de fs. 6/7), la falta de resolución en la cobranza de anticipos otorgados (pto. 9 de la nota de fs. 4) y el asunto referido a fs. 10; o disidencias que en mi opinión de ninguna manera pue-

dan dar origen a la intervención de los organismos de control (v.gr. pto. 4 del escrito de fs. 6 o el cuestionamiento a la conformación de la Comisión Provisional).

En atención a lo hasta aquí expuesto solo resta materializar las conclusiones a las que he arribado, para lo cual deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Gobernador, Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S., a los Directores del I.P.A.U.S.S. en representación de los municipios de Ushuaia y Río Grande, a la Sra. representante del sector activo en el Directorio del I.P.A.U.S.S. Elida Deheza; a las Sras. Andrea Fabiana Page, Carmen Valencia y María Rosa Díaz; al Sr. Mariano de los Heros, a los actuales integrantes del Directorio del I.P.A.U.S.S. no mencionados precedentemente -ello a través de su Presidente-; a los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente y a los presentantes. Asimismo la resolución a dictarse se notificará al Colegio Público de Abogados de Ushuaia, con copia autenticada del punto 20) del presente dictamen.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADÍSTICA N° 01/05.-
Ushuaia, 27 Enero 2005.-

MARTINEZ DE SUCRE
LICITACION

"El Superior Tribunal de Justicia de la Pcia. de Tierra del Fuego llama a **Licitación Pública N° 01/05** para la adquisición de equipamiento informático destinados a los distintas unidades funcionales del Poder Judicial de la Provincia.

Día de apertura: 29 de abril de 2005, a las 10.00 hs., Retiro de pliego, en el Área de Contrataciones del Superior Tribunal de Justicia, sita en San Martín 15 de la ciudad de Ushuaia, de 08.00 a 14.00 hs."

B.O. 1965/1969

CONVOCATORIA

MIRGOR

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

Convocamos a los señores Accionistas de MIRGOR S.A.C.I.F.I.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de abril de 2005 a las 10.00 horas (11.00 horas en segunda convocatoria) en la Sede Social, calle Einstein 1.111, Río Grande, Tierra del Fuego, con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta
- Consideración de la documentación prevista por el art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550 y Normas de la Comisión Nacional de Valores, correspondientes al ejercicio económico Nro.34, finalizado el 31 de diciembre de 2004.
- Consideración de los resultados del ejercicio. Tratamiento a brindarse a los Resultados no Asignados.
- Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora que actuaron durante el ejercicio Nro. 34 finalizado el 31 de diciembre de 2004.
- Consideración de las remuneraciones a la Comisión Fiscalizadora (\$ 10.000) correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2004.
- Consideración de las remuneraciones a los directores correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2004 por \$ 439.729 (total remuneraciones), excediendo en \$ 52.749 el límite del CINCO POR CIENTO (5%) de las utilidades fijadas por el artículo 261 de la ley N° 19.550 y las Normas de la Comisión Nacional de Valores, en el caso que no se apruebe distribución de dividendos.
- Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora.
- Designación de los Contadores Públicos certificantes de los estados contables correspondientes al ejercicio a cerrar el 31 de diciembre de 2005 y determinación de su remuneración.

EL DIRECTORIO

NOTA 1: Para asistir a la Asamblea General Ordinaria es necesario depositar los certificados de titularidad de acciones escriturales emitidos al efecto por la Caja de Valores S.A., hasta tres días hábiles antes de la fecha fijada, en la Sede Social (Einstein 1.111 - Río Grande - Tierra del Fuego) o en Paseo Colón 221 2do piso, Capital Federal, dentro del horario de 10.00 a 12.00 y de 15.00 a 17.00 horas, hasta el 25 de abril de 2005. En el mismo lugar y horario, se encuentra a disposición de los señores accionistas la documentación que tratará la Asamblea.

NOTA 2: Se ruega a los señores Accionistas presentarse con 15 minutos de anticipación a la hora prevista para la iniciación de la Asamblea a fin de acreditar los poderes y firmar el Registro de Asistencia.

LIC. ROBERTO G. VAZQUEZ

B.O. 1966-1968/1969

EDICTOS

EL Juzgado Provincial de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte de Tierra del Fuego, sito en calle Islas Malvi-